

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO FAMILIAR

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 25 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Cláusula 15 “TERMINACIÓN”

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado Nombrado entregándola a la Compañía o a uno de sus productores de seguros autorizados o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado Nombrado en la dirección que aparece en esta póliza y al productor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando con no menos de quince días, después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado Nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado Nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de cancelación.

Cláusula 16 “PAGO DE LA PRIMA”

Se concederá al asegurado un período de gracia de treinta (30) días para realice el primer pago de la prima, no obstante, este contrato quedará sin efecto conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al asegurado.

Cláusula 25 “EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO”

1.- Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador sólo tendrá derecho a la prima devengada.

2.- El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

INDICE

Pág.

Cláusula 1 Definiciones	5
Cuadro de garantías y porcentajes de aplicaron sobre los capitales asegurados	8
Cláusula 2 Objeto del Seguro	13
Cláusula 3 Garantía de daños al edificio	13
3.1 Incendio, explosión y caída de rayo	13
3.2 Caída de aeronaves	13
3.3 Caída de árboles sus ramas, antenas o postes	13
3.4 Choque de vehículos	13
3.5 Detonaciones sónicas	13
3.6 Humo	13
3.7 Daño directo por Inundación, Daños por Agua o por Desbordamiento del Mar	13
3.8 Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración	14
3.9 Terremoto	15
3.10 Vendaval	15
3.11 Daño Directo por Desordenes Públicos.	15
3.12 Acto de vandalismo o malintencionados	16
3.13 Daño directo por Maldad	16
3.14 Saqueo	16
3.15 Conflagración	17
3.16 Traslado de Ambulancia	17
3.17 Gastos de cerrajería por Emergencia	17
3.18 Gastos de Electricidad de Emergencia	17
3.19 Gastos Extraordinarios	17
3.20 Garantía de Equipaje y Maleta	18
3.21 Rotura de Cristales, Lunas y Espejos, Vidrios, Acuarios o Terrarios	18
3.22 Personal de Seguridad	18
3.23 Restauración Estética	18
3.24 Reconstrucción de Jardines	18
3.25 Propiedad fuera de la residencia	19
3.26 Remoción de escombros	19
3.27 Pérdida de alquiler por inhabilitabilidad temporal	19
3.28 Daños por robo o intento de robo	19
3.29 Reinstalación del Capital Asegurado	19
Cláusula 4 Garantía de daños al Contenido	19
4.1 Incendio, explosión y caída de rayo como se describe en el punto 3.1.	19
4.2 Caída de aeronaves como se describe en el punto 3.2.	19
4.3 Caída de árboles sus ramas, antenas o postes, como se describe en el punto 3.3.	19
4.4 Choque de vehículos como se describe en el punto 3.4.	19
4.5 Detonaciones sónicas como se describe en el punto 3.5	19
4.6 Humo como se describe en el punto 3.6	20
4.7 Daño directo por Inundación, Daños por agua y desbordamiento del mar como se describe en el punto 3.7	20
4.8 Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración, como se describe en el punto 3.8	20
4.9 Terremoto como se describe en el punto 3.9	20
4.10 Vendaval como se describe en el punto 3.10	20
4.11 Daños Directo por Desordenes Públicos como se describe en el punto 3.11	20
4.12 Acto de Vandalismo Malintencionados como se describe en el punto 3.12	20
4.13 Daño directo por maldad como se describe en el punto 3.13	20
4.14 Saqueo como se describe en el punto 3.14	20
4.15 Conflagración como se describe en el punto 3.15	20
4.16 Traslado de Ambulancia como se describe en el punto 3.16	20
4.17 Gastos de Cerrajería emergencia como se describe en el punto 3.17	20
4.18 Gastos de Electricidad por Emergencia como se describe en el punto 3.18	20
4.19 Gastos Extraordinarios como se describe en el punto 3.19	20

4.20	Garantía de equipaje y maleta como se describe en el punto 3.20	20
4.21	Rotura de Cristales, Lunas y Espejos, Acuarios o Terrarios como se describe en el punto 3.21	20
4.22	Personal de Seguridad como se describe en el punto 3.22	20
4.23	Restauración Estética como se describe en el punto 3.23	20
4.24	Reconstrucción de Jardines, como se describe en el punto 3.24	20
4.25	Propiedad fuera de la residencia, como se describe en el punto 3.25	20
4.26	Gastos de remoción de escombros, como se describe en el punto 3.26	20
4.27	Inhabitabilidad temporal de la vivienda, como se describe en el punto 3.27	20
4.28	Daños por robo o intento de robo, como se describe en el punto 3.28	20
4.29	Reinstalación del Capital Asegurado, como se describe en el punto 3.29	20
4.30	Robo por Forzamiento, o mediante escalo y asalto cometidos dentro de la vivienda Asegurada	20
4.31	Robo a tarjeta de crédito	21
4.32	Asalto fuera del Hogar	21
4.33	Fidelidad de empleado domestico	21
4.34	Bienes Refrigerados	21
4.35	Garantía de Equipos Electrónicos (Computadoras)	21
	4.35.1 Equipo Móvil (Computadoras Portátiles)	22
4.36	Albergue para mascotas	23
4.37	Cobertura para mascotas	23
4.38	Asistencia Médica	23
	Cláusula 5 Garantía de Responsabilidad Civil	23
	5.1. Gastos Médicos terceros	24
	5.2 Responsabilidad Civil de Contratistas Independientes	24
	5.3. Responsabilidad Civil Patronal Empleados Domésticos	25
	5.4. Responsabilidad Civil del Asegurado como Arrendador	25
	Cláusula 6 Garantías Complementarias	26
	Cláusula 7 Garantía de Accidentes Individuales	26
	Cláusula 8 Exclusiones Generales	28
	Cláusula 9 Bases del Contrato	29
	Cláusula 10 Al efectuar el Seguro y durante su vigencia	29
	Cláusula 11 En caso de agravación del riesgo	29
	Cláusula 12 En el caso de disminución del riesgo	30
	Cláusula 13 En caso de transmisión	30
	Cláusula 14 Perfección, efectos del contrato y duración del seguro	31
	Cláusula 15 Terminación	31
	Cláusula 16 Pago de la prima	31
	Cláusula 17 Siniestro – Tramitación	32
	Cláusula 18 Siniestro – Plazo para indemnizar	34
	Cláusula 19 Defensa del Asegurado	34
	Cláusula 20 Siniestros – Tasación de daños	35
	Cláusula 21 Siniestros determinación de la indemnización	36
	Cláusula 22 Siniestro pago de la indemnización	37
	Cláusula 23 Siniestros – Rescisión	38
	Cláusula 24 Subrogación	38
	Cláusula 25 Repetición	38
	Cláusula 26 Extinción y nulidad del contrato	39
	Cláusula 27 Prescripción	39
	Cláusula 28 Controversias y conflictos	39
	Cláusula 29 Competencia de Jurisdicción	39
	Cláusula 30 Comunicaciones	39
	Cláusula 31 Exclusión por el no reconocimiento electrónico de fecha	40

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 “Definiciones”

En este contrato se entiende por:

1.- **ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

2.- **ASEGURADO:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

3.- **BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

4.- **TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Asegurado
- b) Los cónyuges ascendientes y descendientes del Asegurado.
- c) Otros familiares del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) Cualesquiera otras personas que de manera habitual presten sus servicios al Asegurado, ya sean realizados éstos por cuenta propia o ajena.

5.- **LA PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

6.- **PRIMA:** El precio del seguro.

7.- **CAPITAL ASEGURADO:** La cantidad fijada para cada una de las garantías de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador, en caso de siniestro.

8.- **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, mientras se encuentren en la dirección descrita en la póliza.

9.- **EDIFICIO:** El conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos y dependencias, instalaciones fijas como las de aire acondicionado, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas, y en general, todo aquello que constituye el edificio – vivienda, designado en las Condiciones Particulares, quedando incluidas, si las hubiera, las vallas, muros y las puertas, independientes del edificio.

Quedan incluidas igualmente las instalaciones de energía solar, destinadas al uso de calefacción, quedando excluidos únicamente los cristales de la instalación.

Se entenderán también incluidas, las antenas colectivas de televisión y las instalaciones de ornato, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles pintados, moquetas, parquets) formando parte del edificio y siempre que pertenezcan al propietario del mismo.

10.- **ANEXO:** Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente.

Se considerará también anexo cualquier edificación que, perteneciendo al bien asegurado, no está unida físicamente a ella, pero si está ubicada dentro de la Propiedad del Asegurado.

11.- **CONTENIDO:** El conjunto de bienes, muebles, enseres domésticos o de uso personal, víveres y provisiones, antena individual de televisión y demás objetos (excepto los vehículos a motor, remolques y embarcaciones) que se hallen dentro de la vivienda o en dependencias anexas, terrazas, patios o jardines del edificio, designado, en las Condiciones Particulares de la póliza, y que sean propiedad del Asegurado, de sus familiares o del personal doméstico a su servicio.

En caso de que no se asegure el edificio, la garantía del Seguro queda ampliada a los daños ocasionados en las instalaciones de ornato con tal de que estén adheridos a los suelos, techos y/o paredes: (pinturas, papeles pintados, mosquetas, parquets), así como a las mejoras y reformas que el Asegurado hubiera efectuado en la vivienda.

Quedan incluidos dentro de esta garantía el **MOBILIARIO ESPECIAL** consistente en: cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, esculturas, marfiles, objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tenga la denominación de joyas tales como relojes, candelabros, cuberterías, vajillas, pieles, colecciones filatélicas, numismáticas, y manuscritos, libros raros, en general, todo aquello que tenga un valor artístico, científico o histórico, con límite máximo del 10% del Capital Asegurado para cada uno de los bienes ya descritos. Será necesario en cambio, declarar unitariamente en póliza, cada uno de los objetos que sobrepasan el límite fijado; de no realizar la declaración correspondiente, quedarán asegurados hasta el límite indicado anteriormente.

La Compañía de Seguros se reserva el derecho de solicitar a costo del Asegurado, un avalúo actualizado de cualquier pieza u objeto que estime conveniente, a fin de verificar su valor y autenticidad.

A los efectos antes indicados, consideraremos un todo unitario, las colecciones en general así como juegos o equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los componga, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufre dicha colección o juego.

Asimismo, quedarán incluidas dentro del concepto de **CONTENIDO**, las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes hasta el 15% de la suma asegurada, con un límite máximo de B/. 3,000.00 por evento.

12.- **PRIMER RIESGO:** Forma de seguro en la que se garantiza un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, sin considerar el valor total que pudieran tener los bienes asegurados; por lo que no aplica la regla proporcional. La cobertura de Primer Riesgo aplica únicamente para el contenido.

13.- **REGLA PROPORCIONAL:** Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación cuando se produzca Infraseguro.

La fórmula de aplicación de la Regla Proporcional, será la siguiente:

$$\frac{\text{Daño producido} \times \text{Suma Asegurada}}{\text{Entre el Valor real de los bienes inmediatamente antes del siniestro.}}$$

14.- **INFRA SEGURO:** Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor del Interés. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional tal como se define en el punto 13 de estas definiciones.

15.- **SOBRE SEGURO:** Situación que se produce cuando la Suma Asegurada es superior al valor de los bienes.

16.- **VALOR REAL:** El correspondiente al valor de nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

17.- **SINIESTRO:** Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la Póliza. Consideraremos como un solo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provenga de una misma causa.

18.- **DEDUCIBLE:** Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

19.- **OTROS SEGUROS:** Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta Póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente Póliza en relación con la totalidad de los seguros. Será responsabilidad del Asegurado, informar a la Compañía de Seguros la existencia de cualquier otro seguro.

CUADRO DE GARANTÍAS Y PORCENTAJES DE APLICACIÓN SOBRE LOS CAPITALS ASEGURADOS

COBERTURAS:	EDIFICIO	CONTENIDO
Póliza a Primer Riesgo	100%
Incendio, Explosión y Rayo	100%	100%
Auto-Explosión	80% de los daños	80% de los daños
Daños Eléctricos	80% de los daños
Caída de Aeronaves, árboles o sus ramas, antenas o postes	100%	100%
Choque de Vehículos	100%	100%
Detonaciones Sónicas	100%	100%
Humo	100%	100%
Inundación	100%	100%
Daños por agua	100%	100%
Daños por agua producto de derrame o escape de las instalaciones de extinción.	10% de la suma asegurada	10% de la suma asegurada
Terremoto	100%	100%
Vendaval / Huracán	100%	100%
Desórdenes Públicos	100%	100%
Daños por Maldad	100%	100%
Saqueo	100%	100%
Conflagración	100%	100%
Gastos de Cerrajería por Emergencia	B/.250.00 agregado anual	B/.250.00 agregado anual
Gastos por Electricidad de Emergencia	B/.250.00 agregado anual	B/.250.00 agregado anual
Gastos Extraordinarios (Hotel, Restaurante y Lavandería)	10% de la suma asegurada máximo agregado anual de B/. 5,000.00	10% de la suma asegurada máximo agregado anual de B/.5,000.00
Pérdida de Equipaje	B/.500.00 cada maleta, límite máximo de B/.1,000.00 agregado anual	B/.500.00 cada maleta, límite máximo de B/. 1,000.00 agregado anual
Rotura de Cristales y Espejos (Vidrios, Lunetas, Acuarios o Terrarios (Exterior o Interior)	10% de la suma asegurada	10% de la suma asegurada
Guardia de Seguridad	B/.250.00 agregado anual	B/.250.00 agregado anual

Restauración Estética	5% de la suma asegurada	5% de la suma asegurada
Reconstrucción de Jardines	10% de la suma asegurada máximo de B/.1,500.00	10% de la suma asegurada máximo de B/.1,500.00
Propiedad Fuera de la Residencia	B/. 1,500.00	B/.1,500.00
Gastos de Remoción de Escombros	Según Póliza	Según Póliza
Inhabilitación Temporal de la Vivienda	15% de la suma asegurada	15% de la suma asegurada
Daños por Robo o Intento de Robo al Edificio	5% de la suma asegurada	5% de la suma asegurada
Robo por Forzamiento y Asalto dentro de la residencia	aplica de acuerdo al porcentaje estipulado en las Condiciones Particulares
Robo con Escalo sobre Enseres en Terrazas	B/. 1,500.00
Robo por Forzamiento y Asalto dentro de la residencia sobre Dinero en Efectivo	5% de la suma asegurada máximo de B/.300.00
Robo por Forzamiento y Asalto sobre Joyas, piedras preciosas, relojes y alhajas dentro de la residencia	15% de la suma asegurada máximo de B/.3,000.00. Para capitales asegurados superiores a B/.35,000.00 aplica un máximo de B/. 5,000.00
Robo por Forzamiento y Asalto dentro de la residencia sobre Discos Compactos	5% de la suma asegurada máximo de B/. 500.00 por evento
Robo por Forzamiento en Anexos (Excluido mobiliario especial, joyas, piedras preciosas, relojes, dinero y metálico)	3% de la suma asegurada
Robo a Tarjetas de Crédito Asegurado principal		Límite máximo de B/.250.00 agregado anual
Robo por Forzamiento de Joyas en entidad Bancaria	15% de la suma asegurada máximo de B/.3,000.00

Asalto Fuera del Hogar (artículos personales)	B/.1,000.00, límite máximo en agregado anual (incluye sub-límite de B/.250.00 para dinero)
Fidelidad de Personal Doméstico	B/.250.00 por evento, máximo de B/.500.00 en agregado anual
Bienes Refrigerados	B/.500.00 límite máximo en agregado anual
Equipo Electrónico - Computadoras	10% de la suma asegurada en contenido con un máximo de B/.3,000.00
Sub-límite para Equipo Móvil, aplica solo para las computadoras portátiles dentro de la República de Panamá, incluyendo la cobertura de Hurto	10% de la suma asegurada en contenido con un máximo B/.1,500.00 en agregado anual
Albergue para Mascotas a causa de Inhabilitación de Vivienda	Hasta 5 días, máximo B/.250.00
Responsabilidad Civil Familiar Incluyendo Resp. Civil Legal por Incendio	B/.100,000.00 L.U.C	B/.100,000.00 L.U.C.
Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar se incluyen los siguientes sublímites:		
Gastos Médicos Terceros	B/.5,000.00 por persona B/.25,000.00 por accidente	B/.5,000.00 por persona B/.25,000.00 por accidente
Responsabilidad Civil de Contratistas y Sub Contratistas Independientes	B/.10,000.00 en agregado anual	B/.10,000.00 en agregado anual
Responsabilidad Civil Patronal – Personal doméstico.	B/.10,000.00 en agregado anual	B/.10,000.00 en agregado anual
Constitución de Fianzas	B/.5,000.00	B/5,000.00
Accidentes Personales Asegurado Principal	B/. 10,000.00	B/. 10,000.00
Gastos de Sepelio (aplicable al Asegurado o dependientes que residan con él)	B/. 1,000.00	B/. 1,000.00

Gastos Médicos por Accidente para Personal Doméstico	B/.150.00 en agregado anual	B/.150.00 en agregado anual
Sustitución Automática de las Condiciones Generales.	Incl.	Incl.
Coberturas Opcionales: Sujeto al pago de prima adicional		
	Edificio	Contenido
Goteo y/o Filtración	20% de la suma asegurada de contenido
Responsabilidad Civil del Asegurado como Arrendador	Hasta un 20% del límite de Responsabilidad Civil Familiar	Hasta un 20% del límite de Responsabilidad Civil Familiar
"GEN HELP":		
Servicio de plomería, cerrajería, electricidad y vidriera por emergencia	B/.75.00 por evento máximo de 2 eventos, hasta B/.150.00 Agregado Anual	B/.75.00 por evento máximo de 2 eventos, hasta B/.150.00 Agregado Anual
Coordinación de ambulancia en el hogar	Máximo 2 eventos	Máximo 2 eventos
Coordinación de médico a domicilio	Co-Pago de B/.10.00	Co-Pago de B/.10.00
Hotel por robo o inhabilitación de la vivienda	1 Noche (máximo de B/.100.00)	1 Noche (máximo de B/.100.00)
Guardia de seguridad en caso de robo	1 Noche (máximo de B/.100.00)	1 Noche (máximo de B/.100.00)
Coordinación de servicio Clean Assist	Sin Límite	Sin Límite
Referencia y coordinación de lugares recreativos (cines, teatros, restaurantes)	Sin Límite	Sin Límite

Deducibles:

- **Inundación, Daños por Agua o Desbordamiento de Mar:** 1% de la Suma Asegurada, mínimo B/.250.00. El deducible máximo a aplicar será de B/.100,000.00 para Inundación o Desbordamiento del Mar y de B/.25,000.00 Daños por Agua.
- **Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración:** B/.10% del valor de la pérdida, mínimo B/.1,000.00.
- **Terremoto y Vendaval:** 2% de la Suma Asegurada, mínimo B/.250.00. El deducible máximo a aplicar será de B/.150,000.00.
- **Daños por Maldad:** B/.250.00.
- **Robo a Tarjeta de Crédito:** B/.50.00.
- **Equipo Electrónico Móvil:** B/.250.00.
- **Responsabilidad Civil Contratistas y Sub-Contratistas Independientes:** B/.150.00.
- **Responsabilidad Civil del Asegurado como Arrendador:** 10% del valor de la pérdida mínimo B/.250.00.

Cláusula 2 “OBJETO DEL SEGURO”

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza, el seguro garantiza contra aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican a continuación:

- a. Garantía de daños al Edificio.
- b. Garantía de daños al Contenido
- c. Garantía de Responsabilidad Civil
- d. Garantía de Accidentes Individuales

Cláusula 3 “GARANTÍA DE DAÑOS AL EDIFICIO”

Esta garantía cubre, en función de los límites pactados, los daños y/o pérdidas materiales directas que sufriera el Edificio a consecuencia de:

3.1 Incendio, explosión y caída de rayo, aún cuando de estos últimos no se derive el incendio, comprendiéndose bajo este epígrafe las pérdidas materiales y directas que el Asegurado sufra por dichas causas.

Quedan asimismo cubiertos los daños que sufran las maquinarias y conducciones de aire acondicionado u otras instalaciones, a causa de su auto-explisión, hasta el 80 por 100 de los daños.

Igualmente se incluyen los daños causados en las instalaciones y aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales debidamente comprobadas, cortocircuitos, propia combustión, o por la caída de rayo, aun cuando de ello no se origine incendio, hasta el 80 por 100 de los daños.

Si el límite de responsabilidad establecido para los Bienes Asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces, se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

3.2 Caída de aeronaves o de partes u objetos desprendidos de éstas.

3.3 Caída de árboles sus ramas, antenas o postes:

Se cubren los daños a consecuencia de la caída de árboles o sus ramas, antenas o postes sobre el inmueble asegurado. Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados.

3.4 Choque de vehículos de cualquier clase o de animales, propiedad de terceros, que no se hallen en poder o no sean conducidos por el Asegurado ni por persona de cuyos actos este sea civilmente responsable.

3.5 Detonaciones sónicas como consecuencia del traspaso por aeronaves, de la barrera del sonido, con exclusión de:

- **Los daños a lunas, espejos, vidrios y cristales de cualquier clase, sea cual fuere su situación y colocación.**

3.6 Humo a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistema de calefacción o cocinas, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de conducciones adecuadas con exclusión de:

- **Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continua del humo.**
- **Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.**

3.7 Daño directo por Inundación, Daños por Agua o por Desbordamiento del Mar

Inundación: significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas.

Desbordamiento del Mar: significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Daños por Agua: las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques de reten para el almacenamiento de agua y aparatos que formen parte de los edificios donde se encuentra ubicada la residencia asegurada, aún cuando aquellos se encuentren

en el exterior, quedando incluidos igualmente los daños que tengan su origen en bienes colindantes.

Adicionalmente se cubre bajo la cobertura de Daños por Agua lo siguiente:

- Los daños provocados por la omisión del cierre de llaves o grifos de agua.
- Los deterioros y gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, en la búsqueda o localización de las averías, con exclusión de los gastos de reparación o sustitución de las piezas afectadas.
- Se cubre los daños producidos por derrame o escape de las instalaciones de extinción hasta un límite máximo del 10% de la suma asegurada, los daños o pérdidas materiales producidas a consecuencia de escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Se excluyen:

- **Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas y techos.**
- **Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento del edificio.**
- **Los daños debidos a la humedad y condensación.**
- **Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.**
- **Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.**
- **Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios, o como consecuencia de falta de mantenimiento.**

- **Por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.**

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación, daños por agua o por desbordamiento de mar durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). El deducible máximo a aplicar será de B/.100,000.00 para inundación, daños por agua o desbordamiento del mar y de B/.25,000.00 para daños por agua.

3.8 Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración:

Siempre que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente se cubrirá hasta el 20% de la suma asegurada de contenido, los daños que sufran estos por la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones puertas y techos descubiertos.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de B/.1,000.00

Se excluyen:

- **Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento del edificio.**
- **Los daños debidos a la humedad y condensación.**
- **Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.**
- **Los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.**
- **Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**

3.9 Terremoto: Se garantizan los daños causados bien por incendio o directamente, con motivo de terremoto, temblor o erupción volcánica.

Casos no Cubiertos:

La Compañía no será responsable por pérdida o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica; ni por trepidaciones causada por explosiones azoicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic-boom).

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). El deducible máximo a aplicar será de B/.150,000.00 por ITEM.

3.10 Vendaval: cubre el daño directo provocado por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo.

Limitación: con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por este endoso.

Objetos no cubiertos:

La compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- a. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.**

- b. Las torres y antenas de radio y televisión, los artefactos movidos por el viento, los granos, paja y otras cosechas que se encuentren dentro del edificio.**

Casos no cubiertos:

La Compañía no será responsable por pérdida o daños causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dicho fenómeno fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (Sonic-boom)

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00). El deducible máximo a aplicar será de B/.150,000.00 por ITEM.

3.11 Daño Directo por Desórdenes Públicos.

Se cubren las pérdidas directas que se ocasionen a consecuencia de cualquier persona que participe en desórdenes públicos tal y como se define mas adelante en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de incendio y rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establezcan para este riesgo.

DEFINICION:

Desordenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actué de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del Gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos

excluidos en el acápite A del artículo 8 (Exclusiones Generales).

Se excluyen:

Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

3.12 Acto de Vandalismo o Malintencionados.

Se garantizan los daños o pérdidas materiales producidos a consecuencia de actos de vandalismo y malintencionados cometidos por personas distintas al asegurado, sus familiares, empleados o inquilinos.

Se excluye:

- **Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hecho análogo, realizados sobre partes exteriores de la residencia.**
- **Las pérdidas por saqueo o apropiación indebida de los objetos asegurados.**
- **Los daños y/o pérdidas ocasionados por sabotaje o terrorismo.**

3.13 Daño directo por Maldad.

a) **Daño Malicioso:** se modifica el Artículo 3.1 de las Condiciones Generales y se adiciona "Ocasionado por cualquier persona por maldad", de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes Asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por el Artículo 8to acápite "A", tal como fue modificado por la cobertura de Desórdenes Públicos.

b) **No cubre desposeimiento:** este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

c) **Condición previa:** esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daños Directo por Desórdenes Públicos.

d) **Deducible:** de la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por maldad durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirán Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00).

3.14 Saqueo:

a) **Daño directo por Saqueo:** se modifica el acápite "C" del artículo 8 de las Condiciones Generales para que lea: "La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado".

Por lo cual la póliza ahora cubre el riesgo de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas), ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

b) **Definición de Saqueo:** para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

c) **Condición Previa:** esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

Exclusiones:

Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios Asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes Asegurados.

3.15 Conflagración:

Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes

asegurados y descritos en las Condiciones Particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada. La compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que le corresponda bajo los términos de esta póliza.

3.16 Traslado de Ambulancia.

Se cubre el traslado en ambulancia a causa de cualquier enfermedad, accidente, emergencia o urgencia, las 24 horas al día y los 365 días del año sufrida por el Asegurado, cónyuge, hijos, personal doméstico, visitas y empleados temporales que se encuentren dentro del hogar asegurado.

La atención incluye maniobras, medicinas, venoclisis, oxígeno, electrocardiograma, en un radio de acción que cubre desde Desde la 24 de diciembre, autopista Panamá Arraijan, Las Cumbres (entrada a Panablock), Esclusas de Miraflores. (Panamá) Puente sobre el Río Gatún, Esclusas de Gatún, Sabanitas Puerto Pílon, Zona Libre, Ciudad de Colón (Colón).

3.17 Gastos de cerrajería por Emergencia

La Compañía reembolsara los gastos de mano de obra hasta un máximo de B/.250.00 por año con respecto a reparaciones de urgencia necesaria para la apertura de la vivienda asegurada cuando usted no pueda entrar a su vivienda a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravió de llaves, robo, asalto y hurto, u otra causa que impida la apertura de la misma. En caso de asalto se cubren los gastos por reposición de cerradura.

3.18 Gastos de Electricidad de Emergencia

La Compañía reembolsara los gastos de mano de obra hasta un máximo de B/.250.00 por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, de modo que se

restablezca el servicio de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Estarán a cargo del Asegurado:

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción electrodomésticos y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

3.19 Gastos Extraordinarios

Se garantiza hasta un 10% de la suma asegurada, pero hasta un máximo de B/. 5,000.00 por año para los gastos que a continuación se detallan y en los que se incurra a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

- Gastos de Hotel
- Gastos de Restaurante
- Gastos de Lavandería

3.20 Garantía de Equipaje y Maleta

Se cubre los daños materiales que sufran los equipajes y maletas propiedad del asegurado o de las personas que convivan habitualmente con él, durante su traslado de vacaciones, hasta un límite máximo de B/.500.00 por maleta con un máximo de B/.1,000.00 al año, a consecuencia de:

- Incendio o explosión, en los términos del apartado 3.1. de las Condiciones Generales.
- Robo, en los términos del apartado 4.30 de las Condiciones Generales.
- Accidentes de Circulación.

No obstante lo anterior, se excluye:

- **Robo o sustracciones ocasionadas en el interior de vehículos automóviles, tiendas de campaña, caravanas o roulottes.**
- **Daños ocasionados a los equipajes por su caída, cuando son transportados por vehículos automóviles.**

- **Viajes por motivos laborales o profesionales y estancias cuya duración sea superior a 3 meses consecutivos.**

3.21 Rotura de Cristales, Lunas y Espejos, Vidrios, Acuarios o Terrarios, comprendidos también los gastos de colocación.

Se garantiza hasta un 10% de la suma asegurada para cubrir las roturas de cristales, espejos, vidrios, acuarios o terrarios, incluidos sus gastos de colocación y transporte. Si solamente se ha asegurado el contenido, quedan igualmente cubiertos los cristales y espejos de puertas y ventanas de la vivienda.

Se excluyen:

- **Marcos, molduras y muebles que les contengan.**
- **Las roturas ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.**
- **Las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.**
- **Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación.**
- **Los rayados, desconchados, raspaduras y otros desperfectos de la superficie, así como la pérdida de azogada.**
- **La rotura de lámparas, vajillas, cristalerías, loza, estatuas, jarrones, bombillas, pantallas y componentes de televisión u otros aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática y demás objetos similares que siendo de materiales frágiles no coinciden con los descritos como cubiertos, objetos de mano, menaje y objetos portátiles.**
- **Los mármoles y granitos situados en suelos, paredes y techos**
- **Las placas solares y vitrocerámica de cocina.**

3.22 Personal de Seguridad

Se incluye un límite de B/.250.00 por año para cubrir los gastos relativos a la contratación de personal de seguridad durante un máximo de 245 horas, contados a partir de la llegada de este a la vivienda afectada, cuando a consecuencia

de robo u otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior.

3.23 Restauración Estética:

Se garantizan los gastos necesarios hasta un máximo de 5% del valor asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales, se excluyen en este caso los sanitarios con su respectiva grifería.

3.24 Reconstrucción de Jardines:

Se cubren los daños sufridos por el jardín perteneciente al edificio asegurado hasta el 10% de la suma asegurada con un máximo de B/.1,500.00, a consecuencia de:

- Extinción de un incendio del propio local asegurado.
- Incendio, rayo o explosión en los términos descritos en las condiciones generales de la póliza.
- Actos de vandalismo o mal intencionados.

3.25 Propiedad fuera de la residencia:

Queda entendido que se cubren hasta un límite máximo de B/.1,500.00 los bienes propiedad del Asegurado que por su naturaleza se encuentren fuera de la residencia amparada bajo esta póliza, tales como, pero no limitados a interruptor eléctrico (breakers), equipos de aire acondicionado, instalaciones de gas, luminarias, plantas eléctricas, bombas de agua que estén adheridos a la estructura del edificio donde esta ubicado el bien cubierto o dentro del perímetro de la edificación.

3.26 Remoción de escombros ocasionado a consecuencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o daños de los bienes Asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la Suma Asegurada bajo esta póliza.

No se tomara en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la cláusula de coaseguro, pero en los

casos en la Compañía pague la suma máxima Asegurada, no cubrirá suma alguna para remoción de los escombros.

3.27 Pérdida de alquiler por inhabilitación temporal:

Se garantizan los gastos de la vivienda como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza hasta el 10% del Capital Asegurado. Esta garantía se presta solamente en el caso de que la vivienda no esta ocupada por el Asegurado, teniéndola cedida en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro. Si la vivienda esta alquilada con muebles, solamente se tendrá en cuenta, a los efectos de esta garantía el precio de alquiler de la vivienda, con exclusión del asignado al mobiliario; si en el contrato de arrendamiento se ha fijado un precio en conjunto para el alquiler de la vivienda y mobiliario, se reconocerá la mitad del precio pactado. El plazo de inhabilitación será determinado por los Peritos y tendrá como tope máximo un año.

3.28 Daños por robo o intento de robo, causados al edificio-vivienda asegurado, así como a las instalaciones fijas del mismo, por actos de terceras personas, extendiéndose esta garantía a los deterioros causados en la conexión de las instalaciones de agua, gas o electricidad de las redes generales de distribución. Esta garantía se limita al 5% del Capital Asegurado.

3.29 Reinstalación del Capital Asegurado La Compañía reinstalará la suma asegurada sin costo para el Asegurado en caso de siniestro, únicamente para la cobertura de incendio. Será responsabilidad del Asegurado solicitar a la Compañía de Seguros su respectiva reinstalación, la cual será evaluada por la Aseguradora, a fin de autorizar las condiciones por medio de las cuales se aceptará la misma y establecer el monto de la prima adicional a pagar. Cabe señalar que el envío de la solicitud por parte del Asegurado, no se considerará como aceptación automática por parte de la Compañía de Seguros.

Cláusula 4 “GARANTIA DE DAÑOS AL CONTENIDO”

Esta garantía cubre, “A Primer Riesgo” dentro de los límites pactados, los daños y/o pérdidas materiales directas que sufra el CONTENIDO

como se especifica en el Artículo No.1 punto 11 de las Condiciones Generales a consecuencia de:

4.1 Incendio, explosión y caída de rayo como se describe en el punto 3.1.

4.2 Caída de aeronaves como se describe en el punto 3.2.

4.3 Caída de árboles sus ramas, antenas o postes, como se describe en el punto 3.3.

4.4 Choque de vehículos como se describe en el punto 3.4.

4.5 Detonaciones sónicas como se describe en el punto 3.5

4.6 Humo como se describe en el punto 3.6

4.7 Daño directo por Inundación, Daños por agua y desbordamiento del mar como se describe en el punto 3.7

4.8 Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración, como se describe en el punto 3.8

4.9 Terremoto como se describe en el punto 3.9

4.10 Vendaval como se describe en el punto 3.10

4.11 Daños Directo por Desórdenes Públicos como se describe en el punto 3.11

4.12 Acto de Vandalismo Malintencionados como se describe en el punto 3.12

4.13 Daño directo por maldad como se describe en el punto 3.13

4.14 Saqueo como se describe en el punto 3.14

4.15 Conflagración como se describe en el punto 3.15

4.16 Traslado de Ambulancia como se describe en el punto 3.16

4.17 Gastos de Cerrajería y reposición de cerraduras por emergencia como se describe en el punto 3.17

4.18 Gastos de Electricidad por Emergencia como se describe en el punto 3.18

4.19 Gastos Extraordinarios como se describe en el punto 3.19

4.20 Garantía de equipaje y maleta como se describe en el punto 3.20

4.21 Rotura de Cristales, Lunas y Espejos, Acuarios o Terrarios como se describe en el punto 3.21

4.22 Personal de Seguridad como se describe en el punto 3.22

4.23 Restauración Estética como se describe en el punto 3.23

4.24 Reconstrucción de Jardines, como se describe en el punto 3.24

4.25 Propiedad fuera de la residencia, como se describe en el punto 3.25

4.26 Gastos de remoción de escombros, como se describe en el punto 3.26

4.27 Inhabitabilidad temporal de la vivienda a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el mismo. Comprende esta cobertura exclusivamente los gastos de traslados del mobiliario salvado y el alquiler de una vivienda, con o sin mobiliario y ajuar, de parecidas características a los siniestrados, con deducción del importe del alquiler de la vivienda siniestrada si es inquilino.

El plazo de inhabitabilidad será determinado por los Peritos y tendrá un plazo tope máximo dos años, con límite del 15% del Capital Asegurado.

4.28 Daños por robo o intento de robo, como se describe en el punto 3.28

4.29 Reinstalación del Capital Asegurado, como se describe en el punto 3.29.

4.30 Robo por Forzamiento, o mediante escalo y asalto cometidos dentro de la vivienda asegurada.

Se garantizan las pérdidas por robo o destrucción de los bienes asegurados a consecuencia de robo o intento de robo. El monto máximo (%) para esta cobertura será establecido en las Condiciones Particulares.

Se incluye en esta cobertura el dinero en efectivo hasta el 5% del Capital Asegurado con un máximo de B/.300.00. En adición se cubren las joyas, alhajas, piedras preciosas, relojes hasta el 15% de la suma asegurada con un límite máximo de B/.3,000.00 por evento.

Bajo la cobertura de robo con escalo, sobre los enseres de residencia en terrazas, el límite máximo amparado bajo esa póliza es de B/. 1,500.00.

Se ampara el Robo por Forzamiento de Joyas en entidad Bancaria hasta el 15% del Capital Asegurado con un máximo de B/.3,000.00.

Con respecto a pérdidas de discos compactos (cds) se limita la responsabilidad de la Compañía al 5% de la suma asegurada con un máximo de B/.500.00 por evento.

Si la póliza no garantiza el edificio, quedan incluidos en esta cobertura los daños causados a la vivienda como consecuencia de robo o intento de robo hasta el 5% del Capital Asegurado.

En anexos y dependencias se garantiza hasta el 3% del Capital Asegurado sobre el mobiliario normal, excluido el mobiliario especial, dinero en efectivo, joyas, relojes y alhajas.

Asalto cometido dentro de la vivienda asegurada. Se entiende por asalto las pérdidas ocasionadas a consecuencia de apropiación o intento de apropiación indebida que ponga en peligro la integridad física de las personas de quien dependen los bienes asegurados.

Se incluye en esta cobertura el dinero en efectivo hasta un 5% del Capital Asegurado con un máximo de B/.300.00 y se cubren las joyas, alhajas, piedras preciosas, relojes hasta el 15% de la suma asegurada con un límite máximo de B/.3,000.00 por evento.

4.31 Robo a tarjeta de crédito:

Esta póliza se extiende a cubrir hasta un máximo de B/.250.00 en agregado anual, las pérdidas ocasionadas por robo mediante el uso de la tarjeta de crédito emitida a nombre del Asegurado principal en forma dolosa o posible, siempre y cuando la entidad bancaria no haya acogido dicha reclamación.

Se excluyen las pérdidas del uso de la tarjeta por parte de un residente del hogar o persona a quien se le haya confiado dicha tarjeta.

El Asegurado deberá presentar ante la Compañía de Seguros, prueba de dicha tarjeta y en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda pecuniaria o de cualquier tipo que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento de la persona responsable.

Deducible: B/.50.00

4.32 Asalto fuera del Hogar

Sujeto a denuncia ante las autoridades y hasta un máximo de B/.1,000.00 por año con un sub-

límite de B/.250.00 para dinero en efectivo, se cubren las pérdidas materiales que sufra el Asegurado o las personas que habitualmente convivan con él a consecuencia de un asalto fuera de la vivienda asegurada o en el interior de anexos, garajes y depósitos.

4.33 Fidelidad de personal doméstico:

Este seguro cubre el apropiamiento ilícito de dinero y/o valores por parte de cualquier personal doméstico del Asegurado hasta un límite máximo de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por empleado. Se entiende por empleado doméstico la persona natural que labora en la residencia del Asegurado y a quien éste remunera mediante salario o sueldo.

En ningún caso la Compañía se verá obligada a pagar una suma mayor de quinientos Balboas (B/.500.00) anuales, si se presentase uno o más reclamos bajo esta cobertura, ya sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes en los que intervengan más de un empleado, siempre que el apoderamiento ilícito y su descubrimiento de la pérdida sea durante la vigencia de esta póliza.

El asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente y prestar toda la ayuda, pecuniaria o de cualquier tipo, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado o empleados responsables.

4.34 Bienes Refrigerados.

Se garantiza hasta un máximo B/.500.00 por año, las pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración a consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

4.35 Garantía de Equipos Electrónicos (Computadoras)

Se garantiza hasta un 10% de la suma asegurada en contenido con un máximo de B/.3,000.00 para cubrir los daños y/o pérdidas materiales que sufran los equipos electrónicos de

procesamiento de datos propiedad del Asegurado como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista no clasificada como riesgo excluido, ocasionados, entre otros, por:

- Impericia y negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobre tensiones y otros efectos similares.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de material y de mano de obra.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la maquina no excluida expresamente.

Se Excluyen:

- **Los defectos o vicios ya conocidos por el Asegurado al contratar el seguro.**
- **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.**
- **Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractualmente durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.**
- **Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- **Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a su satisfacción.**
- **Cualquier gasto originado con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- **Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**

- El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- Partes desgastables de la máquina asegurada, así como válvulas, tubos, bandas, fusibles y sellos.

4.35.1 Equipo Móvil (Computadoras Portátiles)

Este seguro se extiende a cubrir hasta el 10% de la suma asegurada hasta un máximo de B/. 1,500.00 en agregado anual, los daños, pérdidas y hurto en computadoras portátiles propiedad del Asegurado, mientras estas sean transportadas dentro de los límites territoriales de la República de Panamá.

Se Excluyen:

- **Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados a no ser que estén encerrados dentro de un vehículo motorizado.**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**
- **Los defectos o vicios ya conocidos por ustedes al contratar el seguro.**
- **Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los períodos de garantía otorgados por aquellos.**
- **Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- **Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a su satisfacción.**
- **Cualquier gasto originado con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**

- **Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- **El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.**
- **Partes desgastables de la maquina asegurada, así como válvulas, tubos, bandas, fusibles y sellos.**

4.36 Albergue para mascotas:

La Compañía reembolsara al asegurado por gastos de albergue de su mascota, en que incurra por la inhabilitación de su vivienda a consecuencia de un siniestro, por un período máximo de cinco (5) días hasta un límite máximo y en agregado anual de B/.250.00.

4.37 Cobertura para mascotas

Cobertura para mascotas propiedad del Asegurado en caso de accidente, siempre y cuando la mascota esté dentro de la residencia asegurada, se pagarán los gastos razonables y comprobados hasta un límite máximo de mil balboas (B/.1,000.00) en los que se incurra en concepto de servicios veterinarios (incluyendo cirugía), medicamentos y hospitalización debido a lesiones sufridas por la mascota.

Si la mascota muere producto del accidente dentro de los treinta (30) días posterior a la fecha del accidente, se pagara el monto garantizado para esta cobertura indicado en el párrafo anterior, menos los gastos en los que haya incurrido la Compañía Aseguradora, sujeto a la comprobación o certificado de propiedad de la mascota.

4.38 Asistencia Médica

a) Servicio de asistencia médica pre-hospitalaria

En caso de emergencias y urgencias por enfermedad o accidente usted podrá contar con un rápido servicio de ambulancia con equipo de

soporte avanzado para la atención de emergencias médicas. Este servicio incluye maniobras, medicinas de urgencia, venoclisis, oxígeno, extricación, electrocardiogramas, defibrilación y traslado, de ser necesario, a una clínica u hospital.

El traslado médico se efectuara desde la residencia o domicilio asegurado hasta la clínica u hospital más cercano.

b) Servicio de consulta médica

Incluye la consulta de un médico, cuando el Asegurado, requiera la opinión de un médico idóneo en su domicilio o ubicación asegurada y que por razón de la patología, no tiene cabida en un cuarto de urgencia de un centro asistencial. Este servicio tiene un co-pago de B/.10.00 (diez balboas) y debe ser pagado por el asegurado una vez finalizada la atención del paramédico de la unidad.

El área de cobertura de ambos servicios incluye:

Desde la 24 de diciembre, autopista Panamá Arraijan, las Cumbres (entrada a Panablock), Esclusas de Miraflores. (Panamá) puente sobre el río Gatún, Esclusas de Gatún, Sabanitas Puerto Pilón, Zona Libre, Ciudad de Colón (Colón).

Cláusula 5 “GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL”

La Compañía cubrirá el pago de las indemnizaciones pecuniarias garantizándose hasta el 100% del capital asegurado para esta garantía, por las sumas que el Asegurado viniere obligado a satisfacer como civilmente responsable de daños corporales o materiales involuntariamente causados a terceras personas por hechos derivados de su vida privada. En adición, se incluye la cobertura de Responsabilidad Civil por incendio quedando garantizados los daños que, a consecuencia de un Incendio o explosión sufra la vivienda y de los que deba responder el Asegurado civilmente frente al propietario.

Se considera como un solo y mismo siniestro, todos los daños ocasionados que provengan de una misma causa, sea cual fuere el numero de personas perjudicadas.

Se incluye expresamente:

- La responsabilidad del Asegurado por los actos personales propios o de las personas de las cuales deba responder (hijos menores, pupilos y personal del servicio doméstico).
- La responsabilidad de los demás familiares que convivan con el Asegurado (esposa, hijos menores, etc.) por sus propios actos, relacionados al ámbito de su vida privada, a decir:
 - Uso de bicicletas.
 - Uso de aparatos domésticos en general.
 - Uso y guía de caballos y otros animales de silla.
- La posesión de perros, gatos y otros animales domésticos.
- La propiedad, tenencia y uso de armas de fuego para la defensa, hallándose en posesión de las guías y licencias requeridas, con exclusión de la caza y práctica deportiva de tiro.
- El ejercicio, realizado como aficionado, de actividades deportivas en general, excepto deportes aéreos y con exclusión, en todo caso, de la participación en concursos, carreras o competiciones y en los entrenamientos y pruebas correspondientes.
- Incendio y explosión
- Daños por agua como consecuencia de averías o roturas de tuberías y conducciones de la vivienda asegurada.
- La caída de antenas receptoras individuales de radio y televisión, instaladas en el edificio-vivienda, propiedad del Asegurado.
- La intoxicación o envenenamiento causado por alimentos o bebidas consumidos en casa del Asegurado.
- Cualquier otra que no se encuentre expresamente excluida a continuación.

Quedan excluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

- **La propiedad, uso y conducción, incluso por el personal doméstico, de medios de locomoción a motor y de embarcaciones de cualquier clase.**
- **La propiedad de bienes muebles e inmuebles distintos a los que se contemplan y quedan garantizados por**

las coberturas de daños de la presente póliza.

- Obras que afecten a la cobertura de la vivienda asegurada.
- Daños por humedades, insalubridades o goteras.

Igualmente se incluyen como un sub-límite de la cobertura principal las siguientes coberturas:

5.1. Gastos Médicos Terceros:

Quedan cubiertos según el cuadro de garantías y como un sub-límite de la cobertura principal definida en el artículo No.5 hasta B/.5,000.00 por persona y máximo por accidente de B/.25,000.00, todos los gastos prudenciales en que se haya incurrido dentro del año a partir de la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales necesarios, incluyendo aparatos protésicos y servicio de ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerales para cada persona que sufra lesión corporal, enfermedad o daños causados por accidentes que tengan relación directa con las garantías de responsabilidad civil definidas en el artículo No.5.

5.2 Responsabilidad Civil de Contratistas Independientes:

Siempre que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, se cubre hasta el 10% de la suma asegurada según el cuadro de garantías y como un sub-límite de la cobertura principal definida en el artículo No.5, la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado como Arrendador de la vivienda asegurada, por los daños que se ocasionen al arrendatario en sus bienes o persona y que tengan conexión con la vivienda arrendada.

Se excluye lo siguiente:

- **Reclamaciones de responsabilidad civil derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de vapores o humedad, de sedimentaciones, humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos,**

filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.

- Esta póliza no cubre lesiones en el cuerpo o daños a la propiedad como consecuencia de descarga, dispersión, emanaciones, liberación o escape de líquidos o gases ácidos, álcali, químicos tóxicos, materiales de desecho u otros productos irritantes, contaminantes o agentes contaminadores sobre o hacia la tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o masa de agua. Este seguro tampoco cubrirá ninguna multa, penalización, costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que el Asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva, contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores.

- La Compañía no tendrá la obligación de defender ningún reclamo o juicio por medio del cual se persiga la imposición de dichas multas o penalizaciones, o el pago de costas o gastos, responsabilidad por tales daños o cualquier otra clase de compensación.

- Esta póliza no se aplica a ninguna pérdida, demanda, reclamo ni a juicio que se origine o se relacione directa o indirectamente en forma alguna con Tabaco o Asbesto o con materiales que contengan asbesto. La Compañía no tendrá ninguna obligación de ninguna clase respecto a tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.

- Cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contrato o convenio.

Deducible: B/.150.00

5.3. Responsabilidad Civil Patronal.

Quedan cubiertas según el cuadro de garantías y como un sub-límite de la cobertura principal definida en el artículo No.5 hasta la suma de B/.10,000.00 y en agregado anual, las sumas que el Asegurado o sus familiares que convivan con él lleguen a estar obligados civilmente a pagar a cualquiera de los empleados domésticos o a sus causa habientes como indemnización por concepto de accidente de trabajo, riesgo o enfermedad profesional sufrida por tal trabajador dentro de la vivienda propiedad o alquilada por el Asegurado, o en sus predios, si el riesgo se hubiere producido por la

negligencia o culpa atribuible a éste y que dieran lugar a indemnización según la legislación común.

Esta cobertura será efectiva siempre que los riesgos ocurran accidentalmente y durante el período de esta póliza y siempre que el Asegurado sea responsable civilmente y que el reclamo, demanda o pleito correspondiente fuere entablado durante el período de esta póliza.

Se excluye lo siguiente:

- **Esta póliza excluye y la Compañía no responderá por lesiones corporales o daños no accidentales, causados intencionalmente por o bajo órdenes o instrucciones o con la complicidad del Asegurado.**
- **Multas o sanciones de cualquier clase o naturaleza impuestas al Asegurado.**
- **Cualquier responsabilidad asumida por el asegurado bajo contrato o convenio, excepto la Responsabilidad Civil Patronal**

5.4. Responsabilidad Civil del Asegurado como Arrendador.

Quedan cubiertas según el cuadro de garantías y como un sub-límite de la cobertura principal definida en el artículo No.5, siempre que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, hasta el 20% de la suma Asegurada. La Responsabilidad Civil imputable al Asegurado como arrendador de la vivienda asegurada, por los daños que esta ocasione al arrendatario en sus bienes o persona.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de B/.250.00

Se excluye:

- **Obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino y viceversa.**
- **Esta póliza excluye y la Compañía no responderá por lesiones corporales o daños no accidentales, causados intencionalmente por o bajo órdenes o instrucciones o con la complicidad del Asegurado, Inquilino, familiares o copropietarios.**

- **Multas o sanciones de cualquier clase o naturaleza impuestas al Asegurado, Inquilino, Familiares o copropietarios.**
- **Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento del bien arrendado.**

Cláusula 6 “GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS”

A) Constitución de fianzas

La Compañía constituirá hasta el límite máximo del B/.5,000.00, las fianzas que hubieran de ser impuestas para la garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de libertad provisional en procedimientos civiles o penales, según proceda, siempre que se trate de siniestros amparados por la póliza.

B) Reclamación de Daños

Si el Asegurado es víctima de una lesión corporal o daño material por causa idéntica a aquellas en que su responsabilidad civil hubiera estado cubierta según la garantía ya señalada, si en vez de perjudicado hubiera sido el autor responsable del accidente, la Compañía se obliga a reclamar al tercero responsable si lo hubiese, amistosa o judicialmente ante los Tribunales Panameños, en nombre del perjudicado, por los daños que este hubiera sufrido.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes que sean necesarios.

Si la Compañía consigue del responsable en vía de arreglo amistoso la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicara al perjudicado. Si este no acepta el arreglo amistoso queda en libertad para reclamar judicialmente y de obtener mejores resultados, la Compañía le reembolsara hasta el límite de esta garantía, los gastos habidos, previa justificación.

Si la Compañía estima que no existe responsabilidad del causante del accidente,

dejará en libertad de acción al Asegurado para que efectúe la reclamación. En el supuesto de que la indemnización obtenida sea superior a los gastos habidos, la Compañía reembolsará estos hasta el límite de garantía, previa su justificación. El límite máximo por este concepto será de B/.5,000.00, para la garantía de Responsabilidad Civil.

Esta garantía y las completarias son válidas únicamente dentro del Territorio Panameño.

Cláusula 7 “GARANTÍA DE ACCIDENTES INDIVIDUALES”

Esta garantía cubre al Asegurado principal, dentro de los límites estipulados en las Condiciones Particulares, contra los accidentes corporales de carácter extra profesional exclusivamente, que de modo directo le produzcan muerte, invalidez permanente (parcial o total).

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez permanente o muerte.

Sin embargo, no son asegurables por esta garantía las personas afectadas de apoplejía, epilepsia, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía, diabetes con glucosa en sangre superior a los 200 grs. por decilitro, VIH, enfermedades preexistentes, congénitas o de otras enfermedades graves y/o permanentes.

El seguro cubre todos los accidentes ya definidos que pudieran ocurrir al Asegurado en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerarios fijo), o de automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolo o no.

Quedan incluidos en la cobertura los siguientes deportes, siempre que se practican como aficionado: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, ciclismo, equitación, esgrima excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, jockey sobre césped, natación,

patinaje, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro al blanco (en polígonos habilitados) volleyball, water polo y béisbol.

Se excluyen:

- **Los accidentes ocurridos conduciendo vehículos a motor de peso superior a 3,500 kgs.**
- **Accidentes por uso de embarcaciones de recreo y motocicleta de cualquier cilindrada.**
- **Las enfermedades y operaciones quirúrgicas no directamente provocadas por accidentes y las agravaciones de las consecuencias de los accidentes motivados por enfermedades preexistentes.**
- **Congelación, insolación u otros efectos de la temperatura o presiones atmosféricas que no sean consecuencia ni estén relacionadas con un accidente, así como los accidentes producidos por cualquier clase de pérdida de conocimiento o de las facultades mentales, las hernias y esfuerzos en general.**
- **El suicidio o tentativa de suicidio o de mutilación voluntaria y los accidentes causados intencionadamente por el Asegurado o sus beneficiarios.**
- **Los accidentes a consecuencia de desafíos, apuestas, embriaguez o uso de drogas. Se entiende por embriaguez la presencia en sangre de un grado de alcohol superior a 0,80 gramos por mil o que sea sancionado o condenado por esta causa.**
- **Los accidentes producidos con ocasión de la utilización de aeronaves privadas, o deportes aéreos, así como de medios de locomoción submarinas, la práctica de alpinismo, paracaidismo, caza mayor, pesca o natación submarina con uso de pulmón artificial, competiciones deportivas profesionales de cualquier tipo, incluso entrenamientos o prestación del servicio militar. Los accidentes como consecuencia directa o indirecta de riesgos nucleares, así como las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas.**

Cuando se produzca muerte, la Compañía pagará la indemnización estipulada a los herederos legales.

Cuando con anterioridad al fallecimiento, se haya abonado alguna cantidad a causa de invalidez permanente, su importe se deducirá de la indemnización por muerte.

Cuando se produzca invalidez permanente total, la Compañía pagará al Asegurado la indemnización íntegra estipulada. Se considera como invalidez permanente total:

- La enajenación mental, ceguera, sordera, mudez o parálisis total, incurable y permanente.
- La pérdida completa o impotencia funcional absoluta, incurable o permanente de ambos brazos, manos, piernas o pies; un brazo y un pie; una mano y una pierna, y una mano y un pie.
- Lesiones del aparato respiratorio, circulatorio y sistema nervioso central consecutivo al accidente y que determinen incapacidad absoluta y permanente para toda actividad.

Cuando se produzca invalidez permanente parcial, la Compañía pagará al Asegurado los siguientes porcentajes de indemnización sobre la cifra total estipulada:

El 60 por 100 cuando se produzca la pérdida o incapacidad funcional completa de la mandíbula inferior, de un brazo, de una mano, de una pierna o un pie, o anquilosis completa de la cabeza.

El 30 por 100 cuando se produzca la pérdida o incapacidad funcional completa de un ojo, un oído, el dedo pulgar o índice de una mano, anquilosis completa del hombro o codo; la reducción de la capacidad visual o auditiva en más de un 50%; acortamiento, en más de 5 cms., de un miembro inferior o pérdida, en más de un 25% de su potencia, deformación grave de la columna vertebral, fractura no consolidada de un miembro inferior o amputación de todos los dedos de un pie.

Para determinación de los anteriores porcentajes, serán aplicables las siguientes normas:

- No son indemnizables las consecuencias marginales de un accidente, como cicatrices o deformaciones externas diferentes a las señaladas en los párrafos anteriores.
- Las lesiones que no alcancen el grado señalado en tales párrafos serán tasadas en proporción a ellos.
- Si una misma lesión puede ser evaluada bajo dos epígrafes distintos, se computará la que suponga mayor indemnización.
- Cuando las lesiones afecten a diversos miembros, la indemnización se fijará sumando los respectivos porcentajes, sin que el importe acumulado pueda exceder del capital establecido para la invalidez permanente total.
- Cuando las diversas lesiones afecte a un mismo miembro, la suma de los porcentajes de la incapacidad parcial que resulte no podrá exceder del porcentaje fijado por la pérdida total de aquel.
- Si un miembro afectado por accidente presentaba con anterioridad a este un defecto físico o funcional, la indemnización corresponderá a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte del accidente.

7.1 Gastos Funerarios:

Se garantiza los gastos de sepelio al Asegurado o dependientes que residan con él hasta un monto máximo de B/.1,000.00 en agregado anual, en caso de fallecimiento, siempre y cuando la póliza este en vigor y sea presentado el certificado de defunción.

7.2 Gastos médicos de Personal Domésticos

La presente cobertura únicamente ampara los gastos médicos que sufra el personal doméstico del Asegurado, como consecuencia directa de un accidente hasta la suma de B/.150.00 al año, ocurrido en la vivienda asegurada o en sus predios.

Queda entendido que la Compañía pagará los honorarios de médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios, razonables y acostumbrados en el mercado, hasta el total de la suma indicada.

Cláusula 8 “EXCLUSIONES GENERALES”

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimiento en los cuales intervengan la Energía Atómica o Nuclear, aún cuando dicho acontecimiento sea consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

A. Guerra Internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia y todas las otras situaciones semejantes a las anteriores descritas y las acciones dirigidas a evitarse o contenerlas.

B. Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

C. La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

D. Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedara automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentre los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento

E. La Compañía no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.

Cláusula 9 “BASES DEL CONTRATO”

La solicitud completada por el Asegurado o su corredor, en unión de esta póliza, constituye un

todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la Póliza difiere del de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DECLARACIÓN SOBRE EL RIESGO

Cláusula 10 “AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA”

1.-La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Asegurado en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2.-El Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

3.- El Asegurado queda obligado a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

4.-El Asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a los locales que contengan los objetos asegurados. El Asegurado está obligado a permitir la entrada en dichos locales a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarles los datos, indicaciones o informaciones que les interesen.

Cláusula 11 “EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO”

1.- Si durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación de

riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recepción de esa proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurado puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el con-trato previa advertencia al Asegurador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Asegurado la rescisión definitiva.

2.-El Asegurador podrá, igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3.- Si sobreviviere un siniestro sin haberse realizado declaración de la agravación del riesgo, el Asegurador queda eximido de responsabilidad si el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la indemnización del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4.- En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esa causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de cualquiera responsabilidad.

Cláusula 12 “EN EL CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO”

1.- El Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por

este en el momento de la perfección del contrato, la habrían concluido en condiciones más favorables para el Asegurado.

2.- En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima facturada y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Cláusula 13 “EN CASO DE TRANSMISIÓN”

1.-En caso de transmisión del objeto o interés asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2.-El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

3.- Serán solidariamente responsable del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4.- El Asegurado podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificando por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5.- El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza, sí lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera

comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6.- Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quiebras o concursos del Asegurado.

Cláusula 14 “PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO”

1.- El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura y sus modificaciones o adiciones no tomarán efectos, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de La Compañía de Seguros comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

2.- Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

3.- A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad siempre y cuando las primas se encuentren pagadas en su totalidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Cláusula 15 “TERMINACIÓN”

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado Nombrado entregándola a la Compañía o a uno de sus productores de seguros autorizados o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada

por la Compañía enviando por correo al Asegurado Nombrado en la dirección que aparece en esta póliza y al productor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando con no menos de quince días, después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado Nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado Nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de cancelación.

Cláusula 16 “PAGO DE LA PRIMA”

Se concederá al asegurado un período de gracia de treinta (30) días para realice el primer pago de la prima, no obstante, este contrato quedará sin efecto conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al asegurado.

Cláusula 17 “SINIESTRO – TRAMITACIÓN”

A.- En caso de siniestro a consecuencia de riesgos garantizados por la póliza, excepto por Robo y Asalto, Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales.

- 1.- Tan pronto como se inicie el siniestro, el asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- 2.- Asimismo, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar a la Compañía de Seguros el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar la Compañía los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- 3.- Queda también obligado el Asegurado a prestar, inmediatamente después del siniestro, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presumidas, los medios adoptados para aminorar sus consecuencias del siniestro, las circunstancias en que ése se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.
- 4.- El Asegurado deberá remitir al Asegurador copia auténtica del Acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el número 2 de este Artículo, acompañándola con un estado detallado, firmado por el propio Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños con indicación de su valor.

B.- En caso de siniestro o consecuencias de Robo y Asalto.

- 1.- El Asegurado esta obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuando le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.
- 2.- El Asegurado o el Beneficiario dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante las **A u t o r i d a d e s** locales pertinentes, con indicación del nombre de la Compañía de Seguros, y comunicar a éste el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido.
- 3.- Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el número 2 anterior, el Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía de Seguros la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.

C.- En caso de siniestros que originen reclamaciones por Responsabilidad Civil.

- 1.- El Asegurado estará obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía de Seguros el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Comunicará a la Compañía inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento

y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- 2.- Ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de él, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Compañía de Seguros.
- 3.- El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.
- 4.- Si el incumpliendo del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía, o si obrasen dolosamente en confabulación con los reclamantes o damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.
- 5.- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

D.- En caso de siniestro que originen reclamaciones de Accidente Individuales:

- 1.- El Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, con indicación del lugar, día y hora del suceso y las causas que lo determinaron; acompañado de un certificado médico, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
- 2.- Los beneficiarios o su designado deberán:

- dar inmediato aviso por escrito al Asegurador cuando el accidente haya ocasionado la muerte del Asegurado o cuando ésta sobrevenga durante el período de curación.
- Enviar al Asegurador, en período no superior a 30 días y en tanto no se produzca el acta definitiva, certificados médicos sobre el curso de las lesiones. Los gastos de los certificados médicos irán a cargo del Asegurador.
- Permitir la visita de médicos del Asegurador, así como cualquier averiguación o comprobación que éste considere necesaria, desligando a tal fin del secreto profesional a los médicos que hayan visitado o atendido al Asegurado.

El incumpliendo de estos deberes dará lugar a que el Asegurador pueda reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen, a no ser que hubiese ocurrido por dolo o culpa grave por parte del Asegurado, que en tal caso perderán el derecho a la indemnización.

E.- En caso de siniestro que originen reclamaciones bajo Gastos Médicos de Personal Doméstico:

- El Asegurado deberá presentar para su respectivo reembolso los originales de las facturas, recibos y recetas de los gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos incurridos por la atención del personal doméstico, como consecuencia de un accidente amparado bajo las coberturas de la póliza contratada, a fin de que sean revisados y evaluados por la Compañía de Seguros de acuerdo a lo razonable y acostumbrado en el mercado, por el tipo de lesión sufrida.

Cláusula 18 Siniestro - “PLAZO PARA INDEMNIZAR”

Una vez el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se

efectuará cada indemnización, la Compañía deberá, dentro de los siguientes veinte (20) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

Cláusula 19 “DEFENSA DEL ASEGURADO”

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designado los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y en ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuere preciso.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, interés contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrán en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal

dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Además de lo indicado en los apartados anteriores A, B, C, D y E del Artículo 17°.

1.- El Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

2.- El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también los deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Asegurado está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

3.- Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

4.- El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el número 1 de los epígrafes A) y B) del Artículo 17, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

5.- Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que

no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

6.- En defecto de pacto se indemnizará los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

7.- Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Cláusula 20 “SINIESTROS – TASACIÓN DE DAÑOS”

1.- El Asegurador se apersonará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los bienes asegurados.

2.- Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización se estará a lo estipulado en Artículo 21.

3. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

4.- Una vez designados los Peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

5.- En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valorización de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

6.- Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

7.- Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

8.-El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta días en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación.

Si no se interpusiese en dicho plazo la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

9.- Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos incluso los de desescombro, que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador: No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valorización del daño manifiestamente

desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

10.- Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el restante 50% de dichos gastos. En ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del Capital Asegurado por las partidas siniestradas.

11.- La tasación de los daños se efectuará siempre con su sujeción a las normas siguientes:

- a) Los edificios en ellos, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del tercero, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que, en ningún caso, la valorización pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
- b) El mobiliario, ajuar e instalaciones, se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- c) El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

Cláusula 21 “SINIESTROS DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”

1.- La suma asegurada representa, el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

2.- El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

3.- Si en el momento de producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

4.- Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

5.- Cuando el sobre seguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

6.- En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el número 3 del Artículo 11.

7.- Si existen otros seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados de conformidad con lo estipulado en el número 3 del Artículo 10, el Asegurador contribuirá a la indemnización y los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Cláusula 22 “SINIESTRO-PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN”

1.- El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.
- Si la tasación de los datos se hizo por acuerdo de Peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2.- Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que él mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

3.- Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

4.- La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

5.-El Asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de impuestos del inmueble siniestrado.

6.- Para los siniestros indemnizados por Responsabilidad Civil:

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido

determinada por reconocimiento de responsabilidad hecha por el Asegurador.

7.- Para siniestros indemnizables por Accidentes Individuales:

Corresponde a quien solicita la indemnización el probar la existencia de todos los elementos necesarios para acreditar su derecho de acuerdo con los términos de la póliza y de la ley.

Recibida la necesaria documentación y efectuadas las comprobaciones oportunas, el Asegurador determinará las indemnizaciones que resulten debidas, lo notifica a los interesados y, después de recibir su aceptación, procederá al pago.

Cláusula 23 “SINIESTROS – RESCISIÓN”

1.- Tanto el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

2.- La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificársela a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de quince días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiere lugar a indemnización o desde la liquidación si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

3.- Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Asegurado, quedará a favor del Asegurador las primas del período en curso.

4.- Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador deberá reintegrarse al Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre a fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

5.- La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y

obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

Cláusula 24 “SUBROGACIÓN”

1.- Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Asegurados, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que haya sido subrogado.

2.- Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviera amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

3.- En caso de concurrencia del Asegurado y Asegurador frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

4.- El Asegurador se subroga en el derecho, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

5.- La subrogación a que se refiere los puntos anteriores no es aplicable en los

siniestros de Accidente Individuales garantizados por el Artículo 7.

Cláusula 25 “REPETICIÓN”

1.- El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

2.- El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Cláusula 26 “EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO”

1.- Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador sólo tendrá derecho a la prima devengada.

2.- El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Cláusula 27 “PRESCRIPCIÓN”

- Las acciones derivadas del contrato prescriben al año. El tiempo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que las respectivas acciones pudieran ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.

Cláusula 28 “CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS”

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de

Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si la consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y el Asegurador por partes iguales.

Cláusula 29 “COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN”

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el domicilio del Asegurador en Panamá siendo nulo cualquier pacto contrario.

Cláusula 30 “COMUNICACIONES”

- 1.- Las comunicaciones se dirigirán al Asegurador por el Asegurado, al domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.
- 2.- Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado, se realizarán al domicilio de éste o al de su corredor, declarado en la póliza, salvo que el mismo haya notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

- 3.- Las comunicaciones hechas por un corredor al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizará éste, siempre y cuando medie autorización escrita por parte del Asegurado.

Cláusula 31 “EXCLUSIÓN POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA”

Este seguro no ampara y por lo tanto el Asegurador no estará obligado a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o de terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a ser obligado civilmente a pagar a título de daños y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni el Asegurador estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencias no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas éstas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador

electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

RUC. No. 756.374-135990 D.V.70, TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL PRESENTE DOCUMENTO SON PAGADOS POR DECLARACION JURADA SEGÚN RESOLUCION No. 213-4-741 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1988